



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 382-2011 -OSCE/PRE

Jesús María,

14 JUN. 2011



VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Ministerio de Educación, recibida el 04 de marzo de 2011, y subsanada el 05 de abril de 2011 (Expediente N° D 083-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 103 -2011/CE-AA-OSCE del 23 de mayo de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de febrero de 2009, el Ministerio de Educación, en adelante la Entidad, y la empresa Constructora y Servicios Generales Kuntur Wasi S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de ejecución de Obra N° 0018-2009-ME-SG-OGA-UA-APM, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2008-ED 108 para la Construcción de Saldo de Obra para la sustitución de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa "Cumbico", ubicada en el distrito de Magdalena, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca;

Que, mediante carta de fecha 09 de febrero de 2011, recibida por el Contratista el 11 de febrero de 2011, la Entidad solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Entidad ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, ante la falta de acuerdo de las partes, en relación a si la controversia será conocida por un tribunal arbitral o árbitro único, corresponde, de conformidad con el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que las controversias surgidas entre las partes sean resueltas por Árbitro Único;

Que, siendo ello así, la designación del Árbitro Único deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la



obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Ministerio de Educación y la empresa Constructora y Servicios Generales Kuntur Wasi S.R.L., al abogado Jorge Elías Danós Ordóñez, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL PERÚ
PRESIDENCIA TÉCNICA
CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

